



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2526/74

En Madrid, 27 de Mayo de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

### - TORRELLANO HC TORREBANDA - CB PARLA 2NM (F2MSE1)

Sancionar al JUGADOR/A ROBERTO FEITAL GARCIA del equipo CB PARLA 2NM, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario.

## 3. OTRAS SANCIONES

### - DELEGADO FEDERATIVO JOSE MARIA VALERIO CARRETON

Sancionar al DELEGADO FEDERATIVO JOSE MARIA VALERIO CARRETON, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.h del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de sus derechos como Delegado Federativo, por no llevar el control de las sanciones disciplinarias impuestas a las jugadoras a fin de proceder a la aplicación de las Reglas de Juego así como por no reflejar en acta las protestas formuladas por los representantes de los equipos participantes pese a que afectaban al desarrollo del partido y podían influir en su resultado.

Es de aplicación la circunstancia atenuante prevista en el artículo 7.d) del RRD..

### - ANOTADOR/CRONOMETRADOR JULIAN VALERIO JIMENEZ

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR JULIAN VALERIO JIMENEZ, con MULTA DE QUINCE EUROS (15 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por no llevar el control de las sanciones disciplinarias impuestas a las jugadoras a fin de proceder a la aplicación de las Reglas de Juego..

### - ANOTADOR/CRONOMETRADOR AROA FERNANDEZ BLANCO





Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR AROA FERNANDEZ BLANCO, con MULTA DE QUINCE EUROS (15 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por no llevar el control de las sanciones disciplinarias impuestas a las jugadoras a fin de proceder a la aplicación de las Reglas de Juego..

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR AROA FERNANDEZ BLANCO**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR AROA FERNANDEZ BLANCO, con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no llevar el control de las sanciones disciplinarias impuestas a las jugadoras a fin de proceder a la aplicación de las Reglas de Juego..

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR JULIAN VALERIO JIMENEZ**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR JULIAN VALERIO JIMENEZ, con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no llevar el control de las sanciones disciplinarias impuestas a las jugadoras a fin de proceder a la aplicación de las Reglas de Juego..

**- CLUB "CLUB BALONMANO SOLUCAR"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SOLUCAR", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no asistir ningún representante de la entidad a la reunión Técnica del Sector B, Clasificación, de la 2ª Fase del Campeonato Estatal Infantil Femenino, celebrada en Valladolid..

## **4. OTROS ACUERDOS**

Visto el contenido del acta del encuentro, así como las alegaciones formuladas por el Club organizador BALONMANO PRADO MARIANISTAS, y el Informe Pericial de valoración de los daños producidos en el vestuario del Pabellón QUIJOTE ARENA asignado al equipo Irudek Bidasoa Irun durante la celebración del partido correspondiente a la Jornada 2 de la Fase Final del Grupo I del Campeonato Estatal Juvenil Masculino, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA: IMPONER al Club DEPORTIVO BALONMANO BIDASOA la obligación de indemnizar al Club BALONMANO PRADO MARIANISTAS con la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400 €) a que ascienden los daños ocasionados en el vestuario asignado a su equipo por la acción violenta de uno de sus jugadores. El pago de dicha cantidad debe llevarse a cabo dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de la presente resolución.

## **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o





suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
Secretaría  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 3 de 4



A C C - 2 7 0 5 2 0 2 6 - 1 7 1 9 5 1